



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 100/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIII/SSLYP/DJ/30. 3496/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos . Anexos en copias simples de: <ol style="list-style-type: none">1. Oficios número AP/CENTRO/REC//445/2017 AP/CENTRO/REC//449/2017, de trece y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, respectivamente.2. Impresión de un correo electrónico de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.3. Captura de una página web de Correos de México.4. Comprobante de pago del Servicio Postal Mexicano, del veintiocho de abril de dos mil diecisiete.	051728

Dichas documentales fueron depositadas el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta de Beatriz Vicera Alatraste, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de seis de octubre del año en curso, respecto de lo cual deberá de estarse a lo determinado en la audiencia de treinta octubre pasado.

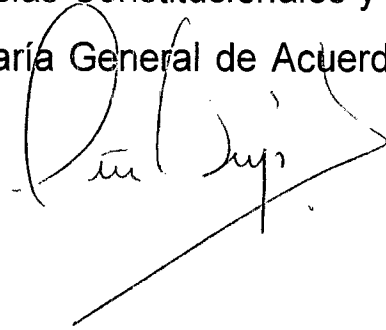
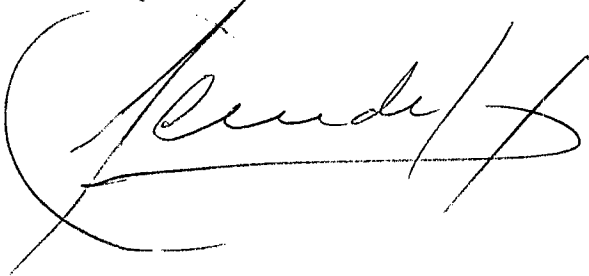
Por otro lado, se tienen por ofrecidas y admitidas las documentales que acompaña a su oficio; no obstante, que la audiencia ya se haya celebrado, pues la promovente acredita que las depositó con anterioridad, como se desprende del sello estampado en el sobre respectivo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2017

Lo anterior, con fundamento en los artículos, en los artículos 8¹, 11, párrafo primero², 28, párrafo primero³, 31⁴, 32⁵ y 34⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...].

³ Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvenición o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁶ Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.